LEY DE 22 DE OCTUBRE DE 1890.

Procedimiento civil.- Se modifica el artículo 329 relativo a la condenación de costa en casos de deserción y desistimiento.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Se modifica el artículo 329 del procedimiento civil, en los siguientes términos: en la deserción se condenará en costas á la parte que desertare. En el desistimiento se impondrá igual condenación, á no ser que las partes convengan en que sea sin costos.

Comuníquese al poder ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional, en La Paz, á los veinte dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años.

SERAPIO RÉYES ORTIZ.- DANIEL G. QUIROGA.- Roberto Téllez – S. Secretario.- Román Paz – D. Secretario.- José María Lináres – D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno.- La Paz, á los veintidós dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años.

ANICETO ARCE.

El ministro de justicia é instrucción pública -

Jenaro Sanjinés.